



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3497 - AGOSTO 2016

Impuestos Nacionales

- **RG (AFIP) 3900**

Impuesto sobre los Débitos y Créditos. Acreditación de exención o reducción de alícuota.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece que los contribuyentes que se encuentren exentos o alcanzados por la reducción de la alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos deberán inscribir las cuentas bancarias alcanzadas por el beneficio en el servicio web “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias” disponible con clave fiscal desde Sistema Registral.

La permanencia en el Registro estará condicionada a que se observe buena conducta fiscal y en caso de producirse la exclusión, el agente deberá aplicar la alícuota general del impuesto por las operaciones realizadas en las cuentas excluidas del beneficio.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2016.

- **RG (AFIP) 3902**

Sujetos incluidos en el Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas y en Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Régimen de retención para determinadas ganancias.

Se establece un procedimiento especial para solicitar el Certificado de Exclusión de Retención del Impuesto a las Ganancias por parte de los productores agrícolas incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” -RG (AFIP) 2300- que se encuentran en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con el correspondiente reconocimiento por parte de la AFIP.

- **Decreto (PEN) 824/2016**

Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones. Prorroga hasta el 31/12/2016.

Se prorroga al 31/12/2016 el Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones dispuesto por el Decreto (PEN) 379/2001.

Los interesados deberán presentar al 31/12/2016 una declaración jurada asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Se deja sin efecto desde el 1/7/2016 la posibilidad de poder mantener los beneficios del régimen para aquellos sujetos que despidan y luego reincorporen al personal y pretendan de esta forma haber cumplido el compromiso de mantener la plantilla de personal.

- **Decreto (PEN) 825/2016**

Impuesto sobre Automotores y Motores Gasoleros. Se deja sin efecto hasta el 31/12/2016. Vehículos automóviles y motores, Embarcaciones de recreo o deportes y Aeronaves. Se mantienen los valores y alícuotas para vehículos de alta gama.

Se deja sin efecto hasta el 31/12/2016, el impuesto aplicable a los automotores y motores gasoleros -Ley 24674, Título II, Capítulo V-.

Con respecto al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves -Ley 24674, Título II, Capítulo IX-, se mantienen hasta el 31/12/2016 las alícuotas y los tramos en los que se encuadra cada bien, que resultaron aplicables hasta el 30/6/2016.

Impuestos Provinciales

Convenio Multilateral

- **RG (CA) 14/2016**

Declaraciones juradas presentadas a través de SIFERE WEB período fiscal mayo de 2016.

Como consecuencia de inconvenientes técnicos para el Sistema SIFERE WEB se consideran presentadas en término las declaraciones juradas correspondientes al anticipo de Ingresos Brutos - Convenio Multilateral del mes de mayo de 2016 que se hayan efectuado hasta el 16/6/2016.

Catamarca

- **RG (AGR Catamarca) 25/2016**

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales. Declaración Jurada Anual Informativa período fiscal 2015. Eximición.

Se exime a los contribuyentes locales de Ingresos Brutos de la obligación de presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual para el período fiscal 2015.

Misiones

- **RG (DGR Misiones) 18/2016**

Se prorroga el Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015.

Se prorroga el plazo para el acogimiento del régimen especial y transitorio de regularización de los tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y el impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas devengados al

Río Negro

- **R (ART Río Negro) 521/2016**

Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Modificación.

Se modifica el Régimen General de Percepción de Ingresos Brutos:

- ✓ Deberán actuar como agentes los contribuyentes designados mediante acto administrativo por la citada Agencia por las operaciones de venta de bienes y servicios a clientes que desarrollen actividad económica en el territorio provincial.
- ✓ No deberán actuar como agentes cuando el cliente presente constancia de no percepción, cobre por cuenta y orden de terceros, o cuando realice la actividad de hotelería en la Provincia y el cliente fuere una agencia de viajes que se encuentre inscripta en el impuesto de la Provincia por esta actividad.
- ✓ Se fija en 1% la alícuota aplicable para contribuyentes inscriptos locales adheridos a Convenio Multilateral o no inscriptos en los casos de ventas de servicios.
- ✓ Los agentes deberán presentar las declaraciones juradas mensuales e ingresar los montos percibidos hasta el día 15 o posterior hábil, según corresponda.

San Juan

- **R (DGR San Juan) 1043/2016**

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Modificación.

Se modifica la cantidad de cuotas en las que se podrán regularizar deudas mediante el Régimen de Facilidades de Pago Permanente.

- ✓ En el caso de planes otorgados en instancia administrativa, se otorgarán hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin anticipo o 36 cuotas en el caso de adherirse al débito automático.
- ✓ En el caso de planes de pagos realizados en instancia judicial, se abonará un anticipo del 10% de la deuda en esa instancia y el resto en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas o en hasta 24 cuotas en caso de adherirse al débito automático.

Tucumán

- **RG (DGR Tucumán) 79/2016**

Régimen Excepcional, General y Temporario de Facilidades de Pago. Modificación.

A efectos de solicitar la adhesión al Régimen Excepcional, General y Temporario de Facilidades de Pago se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 29 de julio de 2016, cuyos vencimientos operaron desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2016.

- **RG (DGR Tucumán) 78/2016**

Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación, Retención y/o Percepción. Agencias Concesionarias Automotrices. Base Imponible

Como consecuencia de la medida cautelar dispuesta por la Sala A de la Cámara Federal de Mendoza en el fallo "ACARA c/ARBA y otros s/acción mere declarativa de derecho", del 11/9/2015, la Administración Tributaria establece que los agentes de recaudación, retención y/o percepción de Ingresos Brutos deberán tomar como base de cálculo para practicar las percepciones y/o retenciones respectivas a los sujetos concesionarios representados por ACARA el veinte por ciento (20%) del monto sujeto a percepción o retención regulado en las normas vigentes. Lo dispuesto deberá aplicarse, exclusivamente, cuando se trate de operaciones de compraventa de automotores y motovehículos nuevos (0 km).

- **RG (DGR Tucumán) 77/2016**

Ingresos Brutos. Regímenes de Percepción sobre importaciones definitivas. Se modifican las alícuotas.

Se fija en 3,5% la alícuota de Ingresos Brutos aplicable al régimen de percepción sobre importaciones. La modificación resulta aplicable a partir del 1/8/2016.

- **RG (DGR Tucumán) 74/2016**

Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Agentes. Incorporación de empresas inmobiliarias. Prórroga

Se prorroga hasta el 31/7/2016 la fecha a partir de la cual se incorporan como agentes de retención de Ingresos Brutos las empresas inmobiliarias en su carácter de intermediarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas periódicas, realizadas a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán, en los casos en los que no se acredite el ingreso o retención del impuesto.

Tierra del Fuego

- **RG (ARF Tierra del Fuego) 143/2016**

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Locales de Ingresos Brutos. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Locales de Ingresos Brutos. Se encuentran incluidas las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades no constituidas regularmente que se inscriban en el impuesto a partir del 1/7/2016 y que no superen los parámetros del régimen dispuesto en la ley impositiva vigente. A tal fin se computarán los ingresos brutos devengados o percibidos, no gravados y/o exentos, durante el período fiscal anterior, la energía eléctrica consumida según resulte de las facturas con vencimiento ocurrido dentro del mencionado período y la superficie afectada a la actividad. Los pequeños contribuyentes que no superen los parámetros y se encuentren inscriptos en Ingresos Brutos con anterioridad al 1/7/2016 deberán solicitar su adhesión a través del aplicativo web "DRACMA" a partir del 1/8/2016.